

## RESOLUCIÓN No. 01660

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

#### CONSIDERANDO

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2023ER134013 del 15 de junio de 2023, la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, a través de su Representante Legal, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Carrera 7B No. 126 - 84, en la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20192967, 50N-183421, 50N-99798, 50N-629515 Y 50N-323449, para la ejecución de un proyecto denominado “*ELEMENTAL 126*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN).
2. Recibo No. 5921101, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de Evaluación, cancelado por la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S.
3. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha 1.
4. Ficha Técnica de registro (1 individuo arbóreo) - Ficha 2.
5. Plano “*Cuadro General de Áreas*”.

**RESOLUCIÓN No. 01660**

6. Matrícula Profesional del Ingeniero Forestal MIGUEL ÁNGEL JUZGA SOLANILLA.
7. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA del Ingeniero MIGUEL ÁNGEL JUZGA SOLANILLA.
8. Informe Manejo de Avifauna presentado por el Señor Luis Orlando Blandón.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado No. 2023EE255733 del 31 de octubre de 2023, con el fin de aportar la siguiente documentación:

“(..)

1. *En el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), la dirección del predio es Carrera 7B No. 126 - 84 y en la Ficha No. 1 aparece la Carrera 7B No. 126 - 34, sírvase aclarar la ubicación exacta del individuo arbóreo objeto de la solicitud.*
2. *En el plano hay varios árboles y no se puede determinar cuál es el objeto de solicitud, así mismo según la Ficha No. 1, el árbol objeto de solicitud se encuentra frente la dirección Carrera 7B No. 126 - 34 y no frente a la Carrera 7B No. 126 - 84, como dice en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), lo que se debe aclarar (y si aplica ajustar el FUN, la Ficha No. 1 y la Ficha No. 2, el plano, etc.), consecuentemente con lo anterior, se debe aclarar por qué si entre las direcciones Carrera 7B No. 126 - 34 y la Carrera 7B No. 126 - 84, se aprecian varios árboles, estos NO fueron incluidos en el inventario (se debe incluir así sea para conservar e incluir en Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), la Ficha 1 No. y la Ficha No. 2, el plano etc.), así mismo, teniendo en cuenta lo anterior en el plano debe aparecer achurada el área de influencia del proyecto con cada uno de los vértices con las coordenadas WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) y las coordenadas de cada uno de los árboles en el formato WGS-84.*
3. *Se debe enviar el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia del proyecto a desarrollar en coordenadas grados decimales.*
4. *Sírvase diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), en la Casilla de DATOS DEL SOLICITANTE, la calidad en la que actúa marcando con una X, en el espacio que corresponda; de ser “Otro”, establecer en “Cuál?”, si es autorizado, apoderado o coadyuvante.*

**RESOLUCIÓN No. 01660**

5. *Sírvase aportar Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con dirección Carrera 7B No. 126 - 84, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*

*En caso de que la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S, no sea propietaria del predio ubicado en la Carrera 7 B No. 126 - 84, debe aportar poder, autorización o escrito de coadyuvancia, conferido por los propietarios a esta sociedad, junto con los documentos de acreditación jurídica.*

6. *Se evidencia, que junto al Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), se añade un papel que indica diversas direcciones y folios de matrícula inmobiliaria, teniendo en cuenta esto, se solicita:*

- *De existir más árboles que requieren ser objeto de intervención y no hayan sido relacionados en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), sírvase aportar Certificado de Libertad y Tradición de cada uno de los bienes inmuebles donde se encuentren emplazados estos, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
  - *Los datos de estos nuevos inmuebles que se relacionen deben ser diligenciados en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), en la Casilla de INFORMACIÓN GENERAL, dirección del predio, CHIP, matrícula inmobiliaria y nombre del propietario o razón social, es decir, deben registrar en el FUN cada uno de los predios y sus datos anteriormente mencionados.*
  - *En caso de que la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S, no sea propietaria de todos los predios, se debe aportar poder, autorización o escrito de coadyuvancia, conferido por los propietarios a esta sociedad.*
  - *Junto con los documentos de poder, autorización o escrito de coadyuvancia se deben aportar copia de los documentos de identidad (cédula de ciudadanía o extranjería) de todas las personas naturales en ellos mencionados, así como los Certificados de Existencia y Representación Legal con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, de todas las personas jurídicas intervinientes, y el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, de todas las sociedades Fiduciarias relacionadas en estos.*
7. *Como quiera que se evidencia que el individuo arbóreo objeto de la solicitud tiene Código SIGAU, sírvase aclarar en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), si este se encuentra en espacio público o privado, en la Casilla de INFORMACIÓN GENERAL, numeral cuatro (04), marcando una X en el tipo de espacio público.*

*Asimismo, se advierte, que de existir más árboles que no hayan sido relacionados en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), las Fichas No. 1 y 2, y*

### RESOLUCIÓN No. 01660

*demás documentos pertinentes, se debe tener en cuenta el tipo de espacio en el que se emplazan, por lo cual, se reitera, si estos se encuentran en espacio público o privado, en la Casilla de INFORMACIÓN GENERAL, numeral cuatro (04), se debe marcar una X en el tipo de espacio que corresponda, de ser público y privado, marcar ambos espacios.*

8. *Sírvase corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN) el barrio al cual corresponde la dirección Carrera 7B No. 126 - 84, como quiera que según lo evidenciado en el Sistema de Información Geográfico - SINUPOT (<https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>), es Santa Barbara Oriental.*
9. *Sírvase aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
10. *Sírvase aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S, señor JORGE ARMANDO OCHOA PEREZ.*
11. *Aportar Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, del ingeniero forestal del trámite, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
12. *Sírvase informarle a esta Secretaria, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".*

Que, la anterior comunicación fue enviada de forma electrónica a los correos [gerencia@ochoa-albornoz.com](mailto:gerencia@ochoa-albornoz.com) y [rosana@construccionespc.com](mailto:rosana@construccionespc.com) y recibida el 16 de noviembre de 2023.

Que mediante radicado No. 2023ER289349 del 7 de diciembre de 2023, el señor JORGE ARMANDO OCHOA PEREZ, presenta solicitud de prórroga, la cual es concedida por esta Autoridad Ambiental mediante radicado No. 2023EE25978 del 14 de diciembre de 2023, con el fin de allegar los documentos para dar continuidad al trámite.

Que, mediante radicado No. 2023ER305537 del 22 de diciembre de 2023, la ingeniera ANDREA PAOLA SUAREZ solicitó prórroga por el término de 10 días con el fin de dar cumplimiento al radicado No. 2023EE255733 del 31 de octubre de 2023, así mismo informa el cambio de ingeniero forestal, del cual remitirá nueva información; que, atendiendo a la solicitud, esta

### RESOLUCIÓN No. 01660

Subdirección concede prórroga mediante radicado No. 2023EE311238 del 28 de diciembre de 2023.

Que, el señor MÁXIMO JOSÉ MORENO DE LA TORRE, en calidad de apoderado de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y representante del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ELEMENTAL FIDUBOGOTÁ S.A., dio respuesta a los requerimientos mediante el radicado No. 2023ER314419 del 29 de diciembre de 2023, aportando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN) (incluye 3 árboles).
2. Copia de cédula de ciudadanía Jorge Armando Ochoa.
3. Copia de cédula de ciudadanía Máximo José Moreno de la Torre.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S.
5. Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria 50N-629515.
6. Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria 50N-99798.
7. Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria 50N-183421.
8. Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria 50N-323449.
9. Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria 50N-20192967.
10. Escrito de coadyuvancia.
11. Matrícula Profesional del Ingeniero Forestal Andrea Paola Suarez Sotelo.
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA del Ingeniero Andrea Paola Suarez Sotelo.
13. Ficha Técnica de Registro.
14. Formulario de recolección de información silvicultura por individuo - Ficha 1.
15. Registro Fotográfico (3 individuos arbóreos).
16. Informe de Avifauna.

## RESOLUCIÓN No. 01660

17. Plano del inventario Forestal.

18. Vértices.

Que, la Subdirección de silvicultura flora y fauna silvestre, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS., a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado No. 2024EE54530 del 07 de marzo de 2024, a fin de allegar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Revisado el Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal aportado, así como, los cinco (5) certificados de libertad y tradición, se evidencia que el propietario corresponde al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ELEMENTAL - FIDUBOGOTA con NIT. 830.055.897-7, administrado por FIDUCIARIA BOGOTA S.A.*

*Conforme a lo manifestado, se requiere aportar poder, autorización o escrito de coadyuvancia, conferido por la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ELEMENTAL - FIDUBOGOTA con NIT. 830.055.897-7, a favor de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, para adelantar todos los trámites necesarios para la autorización silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20192967, 50N-183421, 50N-99798, 50N-629515 y 50N-323449, junto con el certificado de existencia y representación legal de la Fiduciaria y la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la misma.*

*Es de precisar que si bien se aporta un oficio de coadyuvancia por la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., este fue otorgado para “(...) realizar el trámite de Derecho de Petición la cual se solicita la cancelación definitiva de la cuenta contrato 067425-9”, lo cual no corresponde a la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales presentada (...).”*

Que, mediante radicado No. 2024EE99626 del 08 de mayo de 2024, la Señora ANDREA PAOLA SUAREZ SOTELO, Ingeniera Forestal de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, da respuesta al requerimiento, aportando lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., de fecha 02 de enero de 2024.
2. Escrito de coadyuvancia en el que intervienen el Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y representante del patrimonio autónomo

### RESOLUCIÓN No. 01660

denominado FIDEICOMISO ELEMENTAL FIDUBOGOTÁ S.A., y la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S.

3. Imagen de la cédula de ciudadanía del Señor ANDRES NOGUER RICAURTE.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió **Auto No. 03394 del 08 de julio de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ELEMENTAL con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario de los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20192967, 50N-183421, 50N-99798, 50N-629515 Y 50N-323449, y a favor de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado en la Carrera 7 B No. 126 - 84, barrio Santa Bárbara Oriental, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*ELEMENTAL 126*”.

Que, el Auto No. 03394 del 08 de julio de 2024, fue notificado de forma electrónica el día 20 de septiembre de 2024, al señor MAXIMO JOSÉ MORENO DE LA TORRE identificado con PPT No. 5316539 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03394 del 08 de julio de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha del 20 de septiembre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 07 de octubre de 2024, en la Carrera 7B 126-84 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09601 del 31 de octubre de 2024 en virtud del cual se establece lo siguiente:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09601 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

## RESOLUCIÓN No. 01660

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

. Traslado de: 1-Ficus benjamina

. Tratamiento integral de: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis

Traslado de: 1  
Tratamiento Integral: 2

se autoriza a la SOCIEDAD OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S identificado con el NIT 901065599-7 , realizar la actividad silvicultural de tratamiento integral para dos (2) individuos arbóreos de las especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) y , Eugenia (Eugenia myrtifolia), así como el traslado de un ejemplar arboreo de la especie Caucho benjamin (Ficus benjamina) de acuerdo con el acta de visita HFM-20242169-006, ya que interfieren directa o indirectamente con las actividades de obras a realizar, los ejemplares a la fecha no tienen ningún signo de intervención ni se evidencia ninguna actividad de obra a su alrededor, Las intervenciones deberán realizarse de manera técnica y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual de silvicultura urbana para Bogotá.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	0	0	\$ 0
Plantar Jardín	SI	m2	0	0	\$ 0
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>\$ 0</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 225,040 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos

## RESOLUCIÓN No. 01660

*Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el**

## RESOLUCIÓN No. 01660

*Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.*

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada*

## RESOLUCIÓN No. 01660

*operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

**“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

## RESOLUCIÓN No. 01660

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

***h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

## RESOLUCIÓN No. 01660

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*(...)*

*15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución

## RESOLUCIÓN No. 01660

Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

***“Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

***Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

## RESOLUCIÓN No. 01660

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los

## RESOLUCIÓN No. 01660

*presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09601 del 31 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, en el expediente SDA-03-2024-1124 se evidencia copia del recibo de pago No. 5921101, con fecha de pago del 15 de junio de 2023 por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS

## RESOLUCIÓN No. 01660

VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte, por concepto de E-08-815 “*Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09601 del 31 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09601 del 31 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040, oo) M/cte

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ELEMENTAL con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario de los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20192967, 50N-183421, 50N-99798, 50N-629515 Y 50N-323449, y a favor de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: “*1-Ficus benjamina*”, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09601 del 31 de octubre de 2024. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público, de la Carrera 7 B No. 126 - 84, barrio Santa Bárbara Oriental, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*ELEMENTAL 126*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ELEMENTAL con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario de los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20192967, 50N-183421, 50N-99798, 50N-629515 Y 50N-323449, y a favor de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para

**RESOLUCIÓN No. 01660**

Llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus soatensis*”, que fueron consideradas técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09601 del 31 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, de la Carrera 7 B No. 126 - 84, barrio Santa Bárbara Oriental, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*ELEMENTAL 126*”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado del individuo arbóreo autorizado, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09601 del 31 de octubre de 2024, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAUCHO SABANERO	0.85	6.5		Regular	Frente a la direccion	Se considera técnicamente viable ejecutar la actividad de tratamiento integral con énfasis en poda radicular que incluya fertilización, poda de formación y manejo integrado de plagas , teniendo en cuenta la cercanía a la obra.	Tratamiento integral
2	CAUCHO BENJAMIN	0.91	4.1		Regular	Frente a la direccion	Se considera técnicamente viable ejecutar la actividad de Traslado para el ejemplar arboreo ya que presenta interferencia directa con la obra a ejecutar. El individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitarias que permiten viabilizar el bloqueo y transporte. Esta actividad se complementa con otras acciones encaminadas a mejorar las condiciones de emplazamiento final como son fertilización edáfica y foliar.	Traslado
3	EUGENIA	0.72	5		Regular	Frente a la direccion	Se considera técnicamente viable ejecutar la actividad de tratamiento integral para el individuo que incluya cerramiento de proteccion, fertilización, mantenimiento foliar y manejo integrado de plagas , teniendo en cuenta su cercanía a la obra.	Tratamiento integral

**ARTÍCULO TERCERO.** La autorizada, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO

## RESOLUCIÓN No. 01660

ELEMENTAL con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario de los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20192967, 50N-183421, 50N-99798, 50N-629515 Y 50N-323449, y a favor de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09601 del 31 de octubre de 2024, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La autorizada, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ELEMENTAL con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario de los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20192967, 50N-183421, 50N-99798, 50N-629515 Y 50N-323449, y a favor de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09601 del 31 de octubre de 2024, bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El cobro de dicho valor únicamente se hará exigible, una vez se adelante la correspondiente visita técnica de seguimiento por parte de esta Secretaría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1124, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 01660

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

## RESOLUCIÓN No. 01660

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y

## RESOLUCIÓN No. 01660

Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ELEMENTAL - FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, a la Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ELEMENTAL - FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, a la Carrera 9 A No. 97-37 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 9 A No. 97 - 34, en la ciudad de Bogotá.

**RESOLUCIÓN No. 01660**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de noviembre del año 2024**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS                      CPS:        SDA-CPS-20242514        FECHA EJECUCIÓN:                      14/11/2024

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS                      CPS:        SDA-CPS-20242514        FECHA EJECUCIÓN:                      13/11/2024

**Revisó:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ                      CPS:        SDA-CPS-20242082        FECHA EJECUCIÓN:                      15/11/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      15/11/2024

**RESOLUCIÓN No. 01660**

*Expediente SDA-03-2024-1124*